



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el Consejo General Universitario, así como las bases aplicables a los actos y procedimientos colegiados que le competen, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 2o.- La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento corresponderá:

- I. Al Consejo General Universitario en pleno;
- II. A las comisiones o subcomisiones del Consejo, y
- III. Al Rector de la Universidad, en su carácter de Presidente del Consejo.

Capítulo II Naturaleza y Tipo de las Sesiones

Artículo 3o.- Las sesiones del pleno del Consejo General Universitario, se verificarán en el recinto oficial designado para ese efecto dentro del Campus Universitario. Si la sesión respectiva se lleva a cabo en lugar distinto, entonces se requerirá la autorización del Consejo.

Las sesiones que celebre el Consejo General Universitario, serán ordinarias y extraordinarias, y podrán tener la modalidad de públicas, cerradas, permanentes y especiales.

Artículo 4o.- Son ordinarias las sesiones que tengan verificativo cuando menos cuatro veces dentro del año escolar, separadas unas de otras cada sesenta días, conforme al calendario que para tal efecto proponga el Presidente del Consejo.

Artículo 5o.- Son extraordinarias las sesiones que se lleven a cabo cuando sea necesario resolver cualquier asunto considerado de importancia para el desarrollo de las funciones y objetivos universitarios, o que sea considerado de naturaleza urgente.



Artículo 6o.- La modalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo determinará el Consejo, cuando así lo solicite el Presidente del Consejo.

Serán públicas, cuando se invite a que asistan personas que no sean miembros del Consejo General Universitario, quienes se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento.

Las sesiones cerradas, serán aquellas en las que únicamente podrán participar los miembros del Consejo, sin la presencia de otras personas, a excepción de quien resulte estrictamente indispensable citar para el desahogo de los asuntos.

Tendrán el carácter de permanentes, las sesiones cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y concluirán una vez que se agote el orden del día aprobado.

Las sesiones especiales, serán aquellas que tengan verificativo por algún acontecimiento relevante para la vida universitaria.

Capítulo III Preparación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 7o.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo y las convocatorias dirigidas a los consejeros, se girarán por conducto del Secretario General, a sus centros de trabajo, con anticipación de cuando menos 72 horas, a excepción de las de carácter extraordinario, en cuyo caso se utilizarán los medios idóneos para comunicar la fecha y lugar de reunión.

Artículo 8o.- En toda convocatoria se adjuntará la relación de asuntos básicos a tratar en la sesión respectiva. El Presidente del Consejo, por los conductos institucionales que estime pertinente, podrá celebrar cuantas reuniones preliminares se requiera para proporcionar e intercambiar información relacionada con los asuntos que serán incluidos en el orden del día de las sesiones. Así mismo, se procurará entregar la documentación en que se sustenten las resoluciones que se propongan en la lista de asuntos a tratar.

Artículo 9o.- Los documentos a distribuir en las sesiones, así como los requerimientos logísticos y de apoyo, serán preparados y proporcionados por los titulares de las dependencias universitarias por conducto del Secretario General.

Artículo 10.- Las sesiones iniciarán preferentemente a las 10:00 horas, en el recinto que para tal efecto se determine y con una duración máxima de 5 horas, salvo prórroga aprobada por la asamblea.



A la hora de inicio, el Secretario pasará lista de asistencia y si al término de ésta no hubiere quórum, se aplazará la sesión por treinta minutos hasta en dos ocasiones. Si no se completa el quórum en el tercer pase de lista, se declarará que no se celebra y se citará a otra sesión, levantándose la minuta correspondiente donde conste el nombre de los consejeros presentes y ausentes para los efectos que procedan.

Se exceptuará lo anterior, cuando el Presidente del Consejo, comunique que habrá demora en el inicio de la sesión, por motivos relacionados a la preparación de los trabajos.

Artículo 11.- El orden del día de las sesiones, contendrá asuntos básicos y asuntos generales:

- a) Son básicos, aquellos que tengan por objeto el desahogo de asuntos concernientes al desarrollo y gestión institucional de la Universidad.
- b) Son generales, los asuntos que tengan diversidad de objetos atendiendo la naturaleza específica o particular de los planteamientos o propuestas que los contengan. Este tipo de asuntos se agendarán siempre y cuando se solicite su inclusión en el orden del día cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Artículo 12.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Acta de la sesión anterior para su respectiva aprobación, salvo dispensa;
- II. Comunicaciones oficiales recibidas cuando su importancia lo amerite para conocimiento del Consejo;
- III. Informes, declaraciones, proposiciones normativas, administrativas, financieras o de cualquier índole considerados como asuntos básicos;
- IV. Dictámenes a lectura y discusión de proyectos dictaminados, y
- V. Asuntos generales.

Artículo 13.- El desarrollo de las sesiones constará en acta, misma que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Número progresivo, naturaleza y modalidad de la sesión;
- II. El Presidente y Secretario del Consejo que la presiden;
- III. Relación nominal de consejeros presentes y ausentes, con permiso o sin el;
- IV. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos tratados, constando simplemente en una narración de hechos de las intervenciones de los consejeros sin calificativos de ninguna especie; del mismo modo, se asentarán textualmente los acuerdos aprobados o desechados;
- V. Observaciones y correcciones al acta anterior, y
- VI. Firma de los asistentes, fecha y hora de su inicio y clausura.



Artículo 14.- Podrá dispensarse la lectura del acta, cuando así lo acuerden por el voto de la mayoría de los presentes; en estos casos, el documento se entregará para su firma, sin mayores trámites.

Las actas de las sesiones, se compilarán cronológicamente y se archivarán junto con los documentos adjuntos.

El desarrollo de las sesiones, con la versión fiel de las intervenciones, se respaldará en un sistema automático de grabación que integrará la crónica del Consejo General Universitario.

Capítulo IV Reglas de Orden y Ceremonial de las Sesiones

Artículo 15.- En el funcionamiento de las sesiones del Consejo General Universitario, los consejeros se regirán conforme a las siguientes reglas de orden y ceremonial:

- I. Asistir puntualmente al lugar designado para sesionar;
- II. Ocupar los lugares destinados al trabajo colegiado, sin preferencia alguna;
- III. Permanecer en la sala de sesiones del Consejo hasta la conclusión de los trabajos convocados;
- IV. Guardar respeto y atención a los consejeros en sus debates y acuerdos;
- V. El Presidente acordará la ubicación de los funcionarios de la Universidad que no sean miembros del Consejo y de las personas que sean invitadas a las sesiones que se celebren;
- VI. Atender la conducción y los procedimientos de las sesiones por parte del Presidente y el Secretario del Consejo, y
- VII. Cuando asistan invitados especiales a las sesiones de pleno, el Presidente y el Secretario del Consejo, regularán el debido protocolo de participación.
- VIII. Respetar y cumplir los acuerdos aprobados.

Artículo 16.- Los que perturben de cualquier modo la conducción y desarrollo de las sesiones, serán llamados al orden y, en caso necesario, desalojados del lugar de reunión. Cuando los medios indicados no sean suficientes para mantenerlo, entonces el Presidente suspenderá la sesión, pudiendo disponer que se continúen los trabajos en sesión cerrada en ese o en otro lugar.

Capítulo V Derechos y Obligaciones de los Consejales

Artículo 17.- Son derechos de los Consejales:

- I. Integrar las sesiones del Consejo General Universitario, por el periodo al que fueron designados;
- II. Gozar de inviolabilidad por las opiniones que emitan en el desempeño del



cargo de consejero sin que puedan ser reconvenidos por ello, siempre y cuando tales opiniones se expresen en el recinto oficial donde se celebren las sesiones. Si alguna autoridad universitaria reconviniera o pretendiera enjuiciar a un consejero por las opiniones que manifieste en el desempeño de su cargo, el Presidente del Consejo, hará un extrañamiento por el respeto a la inviolabilidad universitaria, solicitando las responsabilidades a que hubiera lugar;

- III. Presentar iniciativa o propuestas de reformas o adiciones a la normatividad jurídica de la Universidad;
- IV. Participar en las comisiones universitarias e intervenir en las discusiones y votaciones de los proyectos conforme la Legislación Universitaria y este reglamento;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Consejo y en las comisiones universitarias de las que forme parte;
- VI. Proponer con toda oportunidad al Presidente del Consejo, los puntos que considere de importancia para que sean incluidos en el orden del día de la sesión respectiva;
- VII. Presentar por escrito proposiciones, declaraciones, denuncias o peticiones ante las sesiones plenarias y presentar la documentación correspondiente.

Artículo 18.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Respetar y cumplir las resoluciones del Consejo General Universitario;
- II. Informar después de cada sesión del Consejo, a sus representados de los acuerdos que el Consejo General Universitario haya aprobado.
- III. Asistir a las reuniones de comisiones de las que formen parte;
- IV. Presentar por escrito los informes que se le soliciten como miembros de las comisiones universitarias;
- V. Guardar confidencialidad y estricta reserva sobre los asuntos que sean considerados del conocimiento exclusivo del Consejo;
- VI. Abstenerse de hacer uso de la palabra sin que el Presidente se la haya concedido; ni utilizar expresiones inadecuadas que interfieran o alteren los trabajos del Consejo;
- VII. Observar dentro y fuera del recinto universitario un comportamiento congruente con el ejercicio de las funciones como integrante del Consejo General Universitario y conducirse con respeto en sus expresiones hacia los demás, y
- VIII. Responder ante el Consejo General Universitario, por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de su encargo.

Capítulo VI
Funciones del Presidente y del Secretario
en las Sesiones del Consejo

Artículo 19.- Son funciones del Presidente del Consejo General Universitario, aplicables al funcionamiento de las sesiones, las siguientes:



- I. Abrir, presidir, clausurar, prorrogar, suspender y citar las sesiones;
- II. Declarar el quórum de asistencia;
- III. Elaborar y someter a la aprobación el orden del día respectivo;
- IV. Otorgar el uso de la palabra, dirigir los debates, hacer aclaraciones, ordenar se proceda a la votación y declarar cuando sea aprobado o desechado algún acuerdo;
- V. Exigir e imponer el orden en los trabajos colegiados;
- VI. Dar curso a los asuntos y determinar los trámites de los acuerdos presentados;
- VII. Conceder permiso a los consejeros para dejar de asistir hasta a tres sesiones del Consejo, así como para salir de las ya iniciadas;
- VIII. Firmar junto con el Secretario, los acuerdos aprobados, así como la correspondencia y comunicaciones del Consejo;
- IX. Convocar a las comisiones, para que procedan a analizar y dictaminar los asuntos encomendados, en los términos de este reglamento;
- X. Pedir al Consejo, proceda autorizar prórrogas justificadas o a turnar si es pertinente, el asunto a otra comisión;
- XI. Fungir como conducto oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, en los diversos actos que tengan por objeto la comunicación institucional de los asuntos que deban ser resueltos por el Consejo General Universitario, o en otras instancias;
- XII. Proponer la integración de las comisiones o subcomisiones, así como la remoción de sus miembros cuando procedan;
- XIII. Presentar observaciones de carácter suspensivo sobre los acuerdos que emita el Consejo, y
- XIV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, así como representar al Consejo ante cualquier recurso o controversia legal instaurada que impugne algún acuerdo aprobado.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario del Consejo General Universitario, respecto al funcionamiento de las sesiones:

- I. Presidir las sesiones conjuntamente con el Presidente;
- II. Girar los citatorios para las sesiones del Consejo;
- III. Coadyuvar en la conducción de las sesiones cuando lo determine el Presidente;
- IV. Pasar lista de asistencia para comprobar el quórum;
- V. Elaborar y extender las actas de sesión y asentarlas en un libro o documento compilado;
- VI. Rubricar y publicar los acuerdos aprobados y certificar los documentos que emanen de las sesiones de pleno;
- VII. Dar lectura al orden del día, así como a los demás documentos que se requiera;
- VIII. Recoger y computar las votaciones y dar a conocer los resultados;
- IX. Integrar y actualizar los expedientes que resulten de los asuntos tratados en sesión y dar el trámite ordinario que proceda;



- X. Vigilar el contenido y la autenticidad de los acuerdos aprobados, y
- XI. Los demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

Capítulo VII

Disposiciones Comunes para el Funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones Universitarias

Artículo 21.- Las comisiones serán permanentes y especiales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento General Universitario. Unas y otras podrán apoyarse en subcomisiones para el mejor despacho de los asuntos que les correspondan, mismos que designará el Consejo General a propuesta del Presidente del Consejo.

Cada comisión o subcomisión tendrá una junta directiva que se compondrá por un presidente, un secretario y un vocal, además del número de integrantes que determine el Consejo.

Artículo 22.- Las comisiones y subcomisiones, se regirán conforme a las siguientes bases comunes:

- I. Funcionarán colegiadamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros;
- II. Preferentemente, desarrollarán sus funciones conforme a un programa de actividades;
- III. Celebrarán cuando menos una reunión cada mes, levantando las minutas respectivas;
- IV. Por conducto del Presidente, podrán pedir a cualesquier oficina los datos e informes que requieran para el desempeño de sus funciones, así como también, la comparecencia de los funcionarios universitarios que consideren necesarios para intercambiar información relacionada con el asunto a dictaminar;
- V. Podrán suspender el trámite de algún asunto sometido a dictamen, siempre que exista causa justificada y lo soliciten por escrito al Presidente del Consejo, quien informará al Consejo para su autorización;
- VI. Podrán dictaminar dos o más comisiones conjuntamente, cuando la materia del asunto así lo requiera;
- VII. Los dictámenes que se produzcan deberán ser suscritos por la mayoría de sus integrantes. Quienes se opongan al dictamen o se abstengan de firmar, tendrán derecho a presentar una propuesta por escrito que será dada a conocer al pleno del Consejo para su conocimiento, y
- VIII. Los dictámenes elaborados que no alcancen a ser aprobados, cuando los miembros de las comisiones concluyan su encargo, quedarán a disposición del Consejo General Universitario siguiente, con el carácter de proyectos.



Capítulo VIII **De los Informes Universitarios y su Evaluación**

Artículo 23.- El Consejo General Universitario, celebrará sesiones para recibir y evaluar el informe anual que rinda el Presidente del Consejo.

Artículo 24.- El informe anual del Presidente, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La sesión respectiva tendrá el carácter de especial;
- II. El informe se presentará en la fecha y lugar que para tal fin se establezca, mismo que invariablemente se verificará en las instalaciones universitarias;
- III. El contenido del informe versará sobre los asuntos más importantes de la vida universitaria que se hayan realizado dentro del año que comprende, el cumplimiento del Plan de Desarrollo, las políticas de ingreso y gasto, y el control y gestión de las funciones universitarias;
- IV. En el acto, luego de comprobar la existencia del quórum y de presentarse a los invitados, hará uso de la palabra el Presidente del Consejo, previa entrega del documento que por escrito se presente;
- V. Concluida la lectura, hará uso de la palabra un consejero previamente designado por el Consejo General Universitario, para responder el informe en términos generales.

Artículo 25.- La evaluación del informe tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes al de su presentación y tendrá por objeto conocer y verificar la situación que guardan los asuntos académicos, administrativos y políticos de la Universidad. Para ese efecto, el Consejo determinará el temario y calendario respectivo, mismo que podrá ser consensado por los titulares de los sectores universitarios.

La evaluación consistirá en los actos siguientes:

- a) Sesión de análisis del informe por rubros o materias, inscribiéndose para participar los consejeros que así lo soliciten, hasta por un tiempo máximo de diez minutos. El número de participantes se acordará previamente.
- b) Sesión de comparecencia de los funcionarios universitarios de la administración central, quienes harán uso de la palabra hasta por veinte minutos para informar sobre sus actividades, al término de las cuales podrán intervenir los consejeros para formular preguntas específicas, mismas que deberán ser contestadas en forma objetiva y concreta.
- c) Concluidas las sesiones de análisis y comparecencias, el Consejo levantará las minutas correspondientes que servirán como precedentes para el año siguiente.



Capítulo IX Procedimientos sobre Legislación Universitaria

Sección Primera Etapas de los Procedimientos

Artículo 26.- Los procedimientos para expedir la Legislación Universitaria, se sujetarán a las etapas siguientes:

- I. Presentación y recepción de iniciativas y turno a comisiones;
- II. Elaboración, firma, distribución y lectura de dictámenes;
- III. Discusión del proyecto;
- IV. Votación del proyecto;
- V. Observaciones del Presidente del Consejo, si hubiere;
- VI. Promulgación y publicación, y
- VII. Entrada en vigor.

Estas etapas serán sucesivas y sólo se interrumpirán o suspenderán cuando lo determine el propio Consejo General Universitario, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las iniciativas podrán ser retiradas por su autor, siempre que lo solicite por escrito y lo autorice el Consejo por la misma mayoría.

Los documentos en que consten las etapas del procedimiento legislativo universitario, se respaldarán electrónicamente en un procesador de palabras que concuerde fielmente.

Sección Segunda Materia y Requisitos de las Iniciativas

Artículo 27.- La materia de las iniciativas será para expedir, reformar, adicionar o derogar total o parcialmente los reglamentos, el Plan de Desarrollo, los programas, presupuestos, manuales de carácter general y disposiciones administrativas y de observancia universitaria.

Corresponde a todo universitario por conducto de los miembros del Consejo General, el derecho de presentar iniciativas.

Artículo 28.- Las iniciativas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Se presentarán por escrito, con el nombre y firma de su autor; podrán presentarse conjuntamente hasta por tres consejales;
- II. Deberán presentarse ante el Secretario del Consejo, mismo que las recepcionará y registrará, dando cuenta al Presidente de los documentos que la constituyen;
- III. Precisarán su objeto y denominación;



- IV. Contendrán una exposición de motivos que fundamente la propuesta; e
- V. Incluirá el texto normativo que se proponga, debidamente integrado.

Artículo 29.- Las iniciativas que no reúnan dichos requisitos, no serán registradas. Una vez admitidas, se darán a conocer al pleno del Consejo y se turnarán a las comisiones competentes para su dictamen. Cuando exista notoria urgencia, podrán ser turnadas directamente por el Presidente del Consejo, en cuyo caso presentará posteriormente un informe al Consejo, sobre los motivos de dicha remisión.

Sección Tercera Dictámenes de Comisiones

Artículo 30.- Los dictámenes de comisiones contendrán el estudio completo de las iniciativas, una exposición ordenada de los antecedentes, su análisis comparativo y su vinculación con el sistema de planeación institucional y programas universitarios, así como las conclusiones de procedencia o improcedencia. Al dictamen se agregará el proyecto normativo que corresponda, con la fecha en que se expida y el nombre y firma de los integrantes.

Artículo 31.- Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de que reciban la iniciativa. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse a petición del Presidente del Consejo y por acuerdo de los miembros de la misma comisión dictaminadora, informándose al Consejo de los motivos que lo propiciaron.

Artículo 32.- Concluida la elaboración y firmado del dictamen, se presentará al Presidente del Consejo para su agenda en los asuntos en cartera que regirán en la sesión respectiva. Con toda oportunidad, se reproducirán copias del dictamen para distribuirse a los miembros del Consejo General Universitario, para su conocimiento.

Artículo 33.- El día programado para la sesión, el Secretario dará lectura al dictamen, a cuyo término se preguntará a los asistentes si es de aprobarse entrar a la discusión del proyecto con dispensa de trámites. En caso de negativa, se procederá a darle segunda lectura en la siguiente sesión.

Sección Cuarta Discusiones de los Proyectos

Artículo 34.- Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después, en lo particular. La discusión en lo general, comprenderá los objetivos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular, versará únicamente sobre artículos reservados.

Los artículos no reservados que no impliquen discusión de los consejales,



se votarán en un solo acto.

Cuando no hubiere discusión en lo particular, entonces se pasará directamente a la votación.

Artículo 35.- El procedimiento de discusión se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Cualquier miembro de las comisiones dictaminadoras, previamente autorizado por sus integrantes, podrá intervenir hasta por 15 minutos para hacer una explicación del proyecto;
- II. Habrá dos turnos de participantes. El primero de hasta 5 participantes a favor y hasta 5 en contra; y el segundo de hasta 3 a favor y 3 en contra.
- III. De acuerdo con la lista que se forme, se concederá la palabra hasta por 10 minutos;
- IV. Concluido el primer turno, se preguntará a la asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; si no procede, entonces se pasará al segundo turno con el orden de participantes inscritos, se concederá la palabra hasta por 5 minutos;
- V. Si algún consejero no inscrito en la lista solicita el uso de la palabra para hacer una aclaración, se le concederá hasta por 3 minutos, pero después de 5 intervenciones de este tipo, se continuará con la lista registrada;
- VI. Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, ni reconvenido cuando señale críticas a los funcionarios universitarios; en todo caso se exceptuarán las interpelaciones que formule cualquier consejero siempre que sea por conducto del Presidente y lo autorice el orador en turno.
- VII. El orden en las discusiones se hará valer por el Presidente del Consejo;

Artículo 36.- Un proyecto sometido a discusión, podrá ser objeto de suspensión temporal de los trámites, cuando lo acuerde el Consejo por el voto de la mayoría de los presentes; tal suspensión procederá, además, cuando no exista la información necesaria para dictar el acuerdo o el dictamen que haya sido presentado con inconsistencias técnicas.

Una vez que las comisiones rectifiquen los criterios y objeto de la suspensión, volverá directamente a la discusión del Consejo, conforme los trámites señalados en este reglamento.

Artículo 37.- El procedimiento de discusión establecido en este reglamento, se aplicará en lo conducente, respecto de otros asuntos sobre los cuales haya necesidad de deliberar y que no recaigan forzosamente en propuestas normativas.



Sección Quinta Votaciones de los Proyectos

Artículo 38.- Todos los asuntos que el Consejo General Universitario deba resolver conforme al ejercicio de sus atribuciones, y que no sean de mero trámite, se someterán a votación.

Artículo 39.- Las votaciones serán nominales, económicas y por cédula.

Artículo 40.- El sistema de votaciones comprenderá:

- I. La votación nominal implicará que cada miembro del consejo, conforme al orden de lista, diga en voz alta su nombre y apellido, indicando el sentido de su voto.
- II. La votación económica, se efectuará levantando la mano o poniéndose de pie, conforme al sentido de su voto.
- III. La votación por cédulas, se hará mediante boletas individuales sobre las cuales se anotará el sentido del voto y se depositarán personalmente en una urna.

Artículo 41.- Las votaciones por lo general serán económicas, pero cuando se trate de algún proyecto normativo y del Plan de Desarrollo, serán preferentemente nominales. Serán por cédula aquellas que por su trascendencia determine el propio Consejo, a propuesta del Presidente.

Los medios de votación que decidirán los proyectos o asuntos sometidos a la aprobación del Consejo General Universitario, serán los siguientes:

- a) Mayoría: cuando arrojen como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los consejeros asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;
- b) Mayoría absoluta: cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los miembros que integran el consejo, y
- c) Mayoría calificada: cuando se requieran las dos terceras partes del número total de integrantes del consejo.

Sección Sexta Tramitación de Observaciones

Artículo 42.- El Presidente del Consejo podrá presentar observaciones a los acuerdos aprobados por el Consejo General Universitario, siempre que lo solicite en la misma sesión en que se hayan votado y lo presente por escrito ante la comisión dictaminadora competente, cuando menos dentro de los 10 días naturales siguientes.



Las observaciones suspenden temporalmente el acuerdo aprobado. Contendrán la relación de hechos y consideraciones por las cuales el Presidente se opone en todo o en parte y deberán ser analizadas por la comisión dictaminadora, la cual elaborará su estudio y conclusiones de procedencia o improcedencia a más tardar en los 10 días naturales siguientes en que las hubiere recibido.

Las observaciones procederán siempre y cuando se cuente con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Consejo.

Sección Séptima Promulgación, Publicación y Entrada en Vigor

Artículo 43.- Aprobado un proyecto, el Presidente y el Secretario del Consejo General Universitario, deberán levantar y suscribir al final del documento, la siguiente leyenda promulgatoria:

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha (_____), y para su debida observancia, promulgo el presente (Reglamento, plan, programas, presupuesto, bando, manual de carácter general y disposiciones administrativa y de observancia universitaria), en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (_____) días del mes de (_____) de 200(____).

Artículo 44.- Hecha la promulgación del acuerdo respectivo, el Presidente del Consejo, ordenará su publicación en la Gaceta Universitaria y de considerarlo necesario, dispondrá que se editen los ejemplares para su distribución en la comunidad universitaria.

Los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, salvo que el Consejo determine otra fecha.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria y se mandarán imprimir ejemplares para los integrantes del Consejo General Universitario.

Dado en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, a los catorce días del mes de noviembre de Dos Mil Dos, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del Estado de Nayarit.



*En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha **14 de noviembre de dos mil dos**, y para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo General Universitario**, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los catorce días del mes de enero de dos mil dos.*

ATENTAMENTE
“POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL”

MTRO. FCO. JAVIER CASTELLON FONSECA
RECTOR DE LA UAN Y
PRESIDENTE DEL HCGU

C.D. AURORA GARCIA SANDOVAL
SECRETARIA GENERAL DE LA UAN Y
SECRETARIA DEL HCGU